

Don Juan Lynans de Moynat Licenciado Cavallero del
orden de Santiago. Alz. Juez ordinario de esta villa de Verg.
por su señoría para el Mag. D. Pablo Combrine al. Sermones
de ambas Magestades, Palapa y buen Gobierno de esta
República, mandando a todos los Ver. J. Jueces de ella, por
de los Cumplidos de Comendados en los Cap. siguientes.

Loprim. enq. a los Jueces, y defensas, Casa, pesca,
Jugadores, y a los señores se gozaron las Pragmaticas
de las penas en las Comendadas, y no hagan
Comercios, y exceder los dias de fiesta ni de labor,
y a los que hubieren Jugando o Comendado a la ora
de una mala Comenda encada quinientos mas, y
nueve dias de Carcel.

Que ninguno ande de noche Comendadas o defensas
ni ofensas ni malos después que se acabe la Campa-
ña de la guerra pena de quinientos mas, y pendientes
de las Almas.

Que dentro de ocho dias primeros de Mayo mas Ter-
ceros, limpiar y desembrasar los Caminos de can-
tes de agua de su señoría, quitando las Rastras, feno
y piedras y demas embrazos pena de quinientos
mas.

Los Mesoneros parezcan a su señoría. Luego a tomar el
Arancel, y le guarden en todo si las penas y de
Conservar, y aminorar no avaran de una
pena de quinientos mas.

Que ninguna persona de q. quiera Calidad y Condición
quesea Comprador, para vender, ni otros man-

+
tambien, s^{on} las penas de las Pragmaticas, m^{as} ven-
dan queso azucar, Zos, pasas, Lino, y m^{as} que
y otras cosas semejantes m^{as} afuera del reino,
pena de cada trecentos mrs. Y las Regeneras,
no cojanen cosa alguna de Comer para vender
hasta las dos oas de la tarde s^{on} las otras penas.
Que todos los hombres de esta Transiunores traigan
todas las cosas para Oseja con las fides de m^{as}
de los m^{as} primeros, Y en m^{as} de los lleve
a Mercedo p^{or} comprar si es para persona
a alguna pena de m^{as} m^{as}, por cada vez.
Que ninguna persona entre en m^{as} m^{as} m^{as}
acenas, m^{as} fustales, pena de seran castigados
por todo rigor de la ley. Y se p^{or} m^{as} m^{as} m^{as}
de oficio.

Que nadie se saque a m^{as} m^{as} m^{as} y m^{as} m^{as} m^{as}
y los recados de sus Amos, ap^{or} m^{as} m^{as} m^{as}
y m^{as} de la queda pena de quinientos mrs, y de
prision contra los quebrantadores, Y Doncellas
quese fomanen fuera de sus Casas.

Que en los montes Osejas de esta Villa nadie
prenda fuego a los Arbores, y Culapas, pena
de quesean castigados y Condenados a los danos,
quese Surpaxen.

Que todas las panaderias de esta Villa acudan
con el pan que cojiere abiente, a M^{as} m^{as} m^{as}
del Concep, donde sepan pasense todo el dia

para los q quierem comprar, q no vendan en
sus Casas conningun pretexto, pena q edara por
pendido, q non quese les hallare encara y ademas
procederan los del xerimto a lo q tubiere lugar.
Para q llegue a noticia de todos q nadie puerenda
ignorarla. Exoroso a los J. de las C. y de las J. de las C.
de esta villa q publiquen en sus J. de las C. y de las C.
fiança de ellos: q no en esta villa de Berg. a mas de
ocho. de mill. Pescentos y once años =

Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz

Por el
Alonso de la Cruz

Que las Audiencias venuales y Juicicias andan
los tres dias a Mercado de cada semana a las
Casas del Consey de esta villa, desde las diez oras.
de la mañana, asta las doce donde se non viden, q no
fuera oesos dias, amenos quesean algunos foraste-
ros. q no vengra =

[illegible]

The above is a true and correct copy of the original as the same was presented to the Court at the trial of the said John Brown.

J. H. [Signature]